



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 18 DE MARZO DE 1991

Número 64

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991 por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca. 1715

2. Autoridades y personal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso libre de méritos, de una plaza de Técnico de Mecanización e Informática. 1721

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Prietometal, S.A. 1723

Anuncio de Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Papelera del Segura, S.A. 1723

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 28 de febrero de 1991 relativa a modificación puntual del Plan Parcial Residencial «Llanaman», de Los Alcázares; en unos terrenos de propiedad municipal. Promovida por el Ayuntamiento. Expediente: 145/90 de Planeamiento. 1724

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 28 de febrero de 1991 relativa a modificación número 17 del P.G.O.U. de Cartagena a U.A.1.1. de San Antón (Media Sala). Promovida por el Ayuntamiento a instancias de Land-Empresa Constructora Cartagena, S.A. Expediente: 148/90 de Planeamiento. 1724

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Anuncio de subasta. 1725

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Mancomunidad de los Canales del Talbilla. Anuncio de información pública. 1726

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas. 1726

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia. Reclamación número 1.326/88. 1726

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/04-Lorca. Edicto para notificación del apremio. 1727

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 1.862/89. 1730

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 801/89-A. 1730

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 1.949/88. 1730

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 540/89. 1731

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	1732
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 92 de 1991.	1733
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 91 de 1991.	1733
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 111 de 1991.	1733
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 100 de 1991.	1733
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 123 de 1991.	1733
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 121 de 1991.	1734
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 110 de 1991.	1734
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 122 de 1991.	1734
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 120 de 1991.	1734
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 133/90.	1735
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 44/90.	1736
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 1.032/90.	1736

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del Proyecto de Expropiación para viales y zona verde en San Ginés.	1737
CARTAGENA. Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia.	1737
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Juan Guerrero, número 11, edificio Júpiter, fase 1.ª.	1737
SAN JAVIER. Rectificación en el anuncio por el que se hacía pública la nota de admitidos y excluidos para una plaza de Conserje.	1737
TOTANA. Licencia para Industria alfarera, en paraje «Viñas de Lebor», Carivete.	1738
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Carril de Los Zaragozas, Benlaján.	1738
MURCIA. Licencia para café-bar-restaurant, en calle Sánchez Madrigal, número 13, bajo.	1738
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Plan Especial de Reforma Interior en las calles Floridablanca, Cartagena y Gracia.	1738
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para café-bar, en calle Pedro Martínez, 3.	1738
ARCHENA. Licencia para horno-panadería, bollería-repostería, con despacho de pan, en prolongación Calvario, 45.	1738
CARTAGENA. Licencia para restaurante-cafetería, en Centro Comercial Mangamar, local 25 y 26, La Manga.	1738
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.	1739

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

2855 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991 por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Es indudable la enorme importancia y peso específico que las pequeñas y medianas empresas poseen dentro del sector económico de la Comunidad Autónoma de Murcia. No obstante, el acceso al crédito en condiciones de plazo y de tipos de interés satisfactorios es uno de los principales problemas que afectan a las pequeñas y medianas empresas. La existencia de sociedades de Garantía Recíproca ha facilitado, en algunos casos, la disponibilidad de recursos, aunque ha supuesto una carga financiera adicional como consecuencia del coste de las operaciones de aval.

La Comunidad Autónoma de Murcia, siguiendo la línea de apoyo trazada en favor de las pequeñas y medianas empresas murcianas, intenta hacer más accesible el coste de la financiación a este tipo de empresas, mediante la apertura de una nueva convocatoria para subvencionar el coste de los avales para inversión, prestados por Sociedades de Garantía Recíproca con sede social en la Región de Murcia, así como para conceder anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la forma y condiciones de ayuda a las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia mediante la reducción de los costes, directos e indirectos, derivados de la obtención de avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º

La Comunidad Autónoma de Murcia abonará por cuenta del prestatario avalado, la participación en el Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 1.985/1978.

La cantidad a aportar al citado Fondo de Garantía por las empresas avaladas será del 5% del importe del principal de la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo este porcentaje íntegramente abonado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de esta ayuda las pequeñas y medianas empresas que, siendo socios partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca, hayan obtenido el aval de éstas durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991, con exclusión de los Avales Técnicos constituidos a favor de la propia Administración Regional.

Artículo 4.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca, remitirán, mensualmente, a la Consejería de Hacienda, información de las

operaciones avaladas acogidas a los beneficios de la presente Orden, con expresión del importe, plazo de concesión e indicación del cumplimiento por el avalista de la totalidad de condiciones exigidas, solicitando el abono de las aportaciones al Fondo de Garantía.

Los anticipos para aplicar al Fondo de Garantía que se contemplan en esta Orden deberán ser contablemente recogidos por las Sociedades de Garantía Recíproca de manera adecuada y separadamente de su patrimonio.

Artículo 5.º

La Comunidad Autónoma de Murcia subvencionará el coste de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a lo dispuesto en la presente Orden, mediante la aportación, durante 1991, del 2% anual sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas en 1990 y 1991.

Los expedientes formalizados en 1988 y 1989 tendrán derecho a la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

Artículo 6.º

La subvención al coste del aval, correspondiente a los avales formalizados en 1991, así como a aquellos formalizados en 1990 y que no hayan obtenido todavía la subvención, se aplicará tomando como base el importe del préstamo -coincidente con el saldo vivo inicial-, con independencia de la fecha en que se formalice éste; en los préstamos formalizados en los años 1988, 1989 y 1990, que ya hubieran sido subvencionados, la subvención se aplicará sobre el saldo vivo al cumplimiento de la 3.ª, 2.ª ó 1.ª anualidad, según procedan de los ejercicios 1988, 1989 ó 1990.

Artículo 7.º

Serán beneficiarios de esta subvención, las pequeñas y medianas empresas socios partícipes de Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia, que hayan obtenido el aval de aquéllas para operaciones de préstamo que serán destinadas obligatoriamente y en su totalidad a inversiones en nuevos activos empresariales, íntegramente situados en el territorio de la Región de Murcia.

No tendrán opción a esta subvención aquellas empresas que hayan recibido, para la operación de crédito objeto de subvención cualquier ayuda de subsidiación de tipos de interés con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 8.º

Las subvenciones al coste de los avales a que se refiere esta Orden se aplicarán a todas las operaciones realizadas a partir de 1 de enero de 1988.

Artículo 9.º

Podrán recibir la subvención a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.º de la presente Orden aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de un aval otorgado por UNDEMUR, S.G.R. a partir del 1 de enero de 1990.

b) Que su plantilla sea inferior a 500 trabajadores (con un margen de flexibilidad para las que tengan un alto índice de mano de obra).

c) Que sus activos fijos sean inferiores a 75 millones de ECUS (alrededor de 10.775 millones de pesetas).

d) Que las operaciones avaladas se refieran a préstamos concedidos a empresas que desarrollen su actividad en territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la realización de proyectos de inversión.

e) Que no estén participadas en más de un treinta y tres por ciento por una empresa de gran dimensión, salvo que esta última empresa tenga por objeto la promoción y fomento de las PYMES.

Artículo 10

Las Sociedades de Garantía Recíproca interesadas solicitarán para sus socios partícipes las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden, cumplimentando el formulario que se adjunta como Anexo I.

Dicho formulario será firmado por el Presidente o Director General de la Sociedad de Garantía Recíproca que asumirá, frente a la Administración Regional, la responsabilidad por la veracidad de los datos aportados.

Artículo 11

Los representantes de la Sociedad de Garantía Recíproca indicados en el artículo anterior cumplimentarán, igualmente, el formulario incluido como Anexo II de la presente Orden previa verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social por parte del beneficiario, remitiéndose a la Administración Regional fotocopia de la carta de pago del Impuesto sobre Sociedades, (o Renta de las personas Físicas) del último ejercicio (o, en su defecto, declaración jurada justificativa), así como la liquidación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de alguno de los dos meses inmediatamente precedentes a la fecha de solicitud de las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden o, en su caso, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que el interesado se encuentra al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 12

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención del coste de los avales para inversión, remitirán junto con el modelo de solicitud, la declaración que figura en el Anexo III, donde constará que la empresa beneficiaria de la citada subvención, no ha recibido para esa operación de crédito ninguna ayuda de subsidiación de intereses con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 13

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.º de la presente Orden remitirán el formulario incluido como Anexo IV cumplimentado por sus representantes, donde constará que la empresa beneficiaria cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 14

La documentación señalada en los artículos anteriores se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que podrá reclamar cuanta información adicional estime conveniente.

Aprobada la aportación de la Comunidad Autónoma por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, ésta devol-

verá uno de los ejemplares de la documentación presentada haciendo constar dicha aprobación.

Artículo 15

La Consejería de Hacienda, a través de sus Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos facilitados por las Sociedades de Garantía Recíproca y por sus socios partícipes, reclamando cuanta información adicional se estime necesaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Orden será también de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

A estos efectos hay que distinguir:

1.º Las solicitudes referentes a los años 88 y 89, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval consistente en la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

2.º Las solicitudes de operaciones de 1990 y 1991, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval del 2% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a esta Orden, adoptarán las medidas suficientes para asegurar el cumplimiento subsidiario de las obligaciones avaladas por parte de los socios acogidos a los beneficios de esta Orden.

Segunda

Las Sociedades de Garantía Recíproca cuyos socios resulten beneficiarios de las medidas de apoyo contenidas en esta Orden, materializarán las dotaciones al Fondo de Garantía, cuando sea posible, en títulos de renta fija emitidos o calificados por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas las facultades de autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago derivados de la ejecución de las medidas de apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas por la presente Orden.

Cuarta

Los pagos que resulten de la aplicación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizarán a favor de UNDEMUR, S.G.R., que actuará en representación de los beneficiarios.

Quinta

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su aplicación a operaciones de aval concedidas desde primero de enero de 1988.

Sexta

El gasto para subvencionar el coste de los avales se realizará con cargo a la partida presupuestaria 091.13.02.631A.770.

Asimismo, las Aportaciones al Fondo Garantía se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 091.13.02.631A.831.

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
 <u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	
Garantías complementarias	
 <u>AYUDAS SOLICITADAS:</u>	
Fondo de Garantía	
Subvención 2% Coste Aval	
	S.G.R.
	P.P.
Fecha:	

<u>APROBACIÓN</u>
Justificada en fecha
Aprobada en fecha
Denegada en fecha

ANEXO II

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

VERIFICACIONES

Obligaciones Fiscales (IRPF/ISS)

Obligaciones de S. Social

OBSERVACIONES

S.G.R.

P.P.

Fecha:

ANEXO III

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
<u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	

D. _____ en su calidad de _____ de la S.G.R. _____ ,

hace constar que la empresa beneficiaria, arriba indicada, no ha recibido para la operación señalada, ninguna ayuda de subsidiación de tipos de interés con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento

Murcia, a _____

S.G.R.

P.P.

A N E X O I V

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R.	

N.º EXPEDIENTE:

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.
<u>DATOS DE LA OPERACIÓN</u>	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Último vencimiento
Tipo de interés	

D. _____ en su calidad de
 de la S.G.R. _____ ,
 hace constar que la empresa beneficiaria, arriba indicada, cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.º de la Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991, por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Murcia, a _____

S.G.R.

P.P.

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional de Murcia

2854 Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso libre de méritos, de una plaza de Técnico de Mecanización e Informática.

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso libre de méritos, de una plaza de Técnico de Mecanización e Informática, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios B, nivel de proporcionalidad 8, y nivel de complemento de destino 22; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desarrollará en régimen de dedicación especial.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria, atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1989, que configura sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer el título de Diplomado en Informática o Ingeniero Técnico, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia (Paseo Alfonso XIII, número 53, de Cartagena), dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o

por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

Los aspirantes adjuntarán a sus respectivas instancias la justificación documental de los méritos invocados, como condición inexcusable para que éstos puedan ser tomados en consideración.

Adjuntarán, asimismo, el resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la Cámara y de la Región de Murcia, a efectos de reclamaciones, durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

—Vocales:

Dos Diputados Regionales, que serán, en su caso, suplidos por tantos miembros de la Cámara.

Un funcionario de la Administración Regional, designado por ésta, y un representante de la Escuela Universitaria de Informática de Murcia, con sus respectivos suplentes. En ambos casos, los designados deberán poseer titulación de nivel medio acorde con la naturaleza de la plaza convocada.

El Letrado-Secretario General o funcionario de la Cámara en quien delegue.

—Secretario: Actuará como tal un funcionario propuesto por el Consejo de Personal, de categoría equivalente a la de la clase de plaza que se trata, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, de modo respectivo, hagan sus veces, y, asimismo, la de uno, al menos, de los componentes designados en virtud de su cualificación técnica.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 24/1990, de 26 de abril, el Tribunal tendrá la categoría segunda de las previstas en dicha disposición.

Sexta

La tabla de los méritos invocables en este concurso y de las puntuaciones aplicables para su respectiva calificación serán las siguientes:

a) Experiencia profesional como analista en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Por cada año o fracción no inferior a seis meses, cincuenta centésimas de punto.

b) Experiencia profesional como analista en empresas privadas.

Por cada año o fracción no inferior a seis meses, cincuenta centésimas de punto.

La acreditación de estos méritos se hará documentalmente con un certificado de la empresa, contrato de trabajo, certificación de alta en la Seguridad Social por el tiempo trabajado, y, si se tratase de profesional autónomo, mediante la justificación de haber permanecido, durante dicho tiempo, en situación de alta en el epígrafe correspondiente de la tarifa de licencia fiscal.

c) Realización de cursos de perfeccionamiento o especialización profesional, relacionados con la naturaleza de la plaza convocada, cuyos resultados se acreditarán mediante los oportunos certificados o diplomas, hasta dos puntos.

d) Ejercicio, con eficacia acreditada, de funciones de asesoramiento en materias de mecanización y elaboración de software, para empresas privadas o instituciones públicas, hasta un máximo de dos puntos.

La justificación de estos méritos se hará en la forma prevista en el párrafo tercero del punto b).

e) Conocimiento de idiomas debidamente acreditado mediante la aportación de los correspondientes certificados o títulos oficiales, hasta un punto.

f) Otros méritos, relacionados con las funciones de la plaza de que se trata, valorables en su conjunto, hasta dos puntos.

Séptima

1. La calificación final de los concursantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones parciales asignadas a cada uno de los méritos o grupo de méritos que, respectivamente, hubieren invocado y fueren susceptibles de valoración.

Con excepción de los casos en que, a tenor de lo establecido en la base precedente, dichas puntuaciones parciales tengan un señalamiento exacto, no variable, las mismas se obtendrán, a falta de acuerdo unánime de los miembros del Tribunal, por aplicación de la media aritmética a la cantidad resultante de sumar las otorgadas por aquéllos, dentro de los límites que fija la base citada, al mérito o grupo de méritos correspondientes.

Verificada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Asamblea Regional propuesta de nombramiento en favor, justamente, del concursante que hubiese obtenido la puntuación global más alta entre las concedidas, sin que dicha propuesta pueda incluir, bajo pena de nulidad radical, a más de un aspirante.

3. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión de las celebradas por el Tribunal calificador, en la cual deberán figurar, ordenadas de mayor a menor, las puntuaciones obtenidas por todos y cada uno de los concursantes.

La remisión se hará a los solos efectos de que, si el concursante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero.

Octava

1. El concursante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los quince días naturales siguientes al de la fecha en que hubiere hecho público el resultado del concurso, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Diplomado en Informática o Ingeniero Técnico.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si ya tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal

caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Novena

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador y dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional».

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. El citado órgano decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional».

3. El nombrado deberá de tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base séptima, número 3.

Décima

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado».

Cartagena, 5 de marzo de 1991.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2892 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de centro de transformación de 400 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Prietometal, S.A., con domicilio en Juan Antonio Prieto, 14 (Molina de Segura).
- Lugar de la instalación: N-301 cruce carretera local a Blanca.
- Término municipal: Blanca.
- Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a una industria de fabricación de estructuras metálicas.
- Características técnicas: Potencia del transformador: 400 kVA. Tensión primaria: 20.000 \pm 5% V. Tensión secundaria: 398/230 V.
- Presupuesto: 2.589.858 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Francisco Linares Pinar.
- Expediente n.º AT 15.353.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de marzo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

2893 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de centro de transformación de 1.600 kVA. (2x800) y línea aéreo-subterránea de 20 kV., cuyas características principales son:

- Peticionario: Papelera del Segura, S.A., con domicilio en Juan Antonio Prieto, 14 (Molina de Segura).
- Lugar de la instalación: Carretera N-301 cruce carretera local Blanca-Estación.
- Término municipal: Blanca.
- Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a una industria de fabricación y manipulación de papel.
- Características técnicas: Potencia total del centro de transformación: 1.600 kVA. Número de transformadores: 2. Potencia por transformador: 800 kVA. Tensión: 20.000 \pm 5%/398-230 V. Conexión: Estrella/triángulo. Tensión de L.S.M.T.: 20.000 voltios. Longitud de la L.S.M.T.: 180 metros. Entronque: Aéreo-subterráneo.
- Presupuesto: 11.740.726 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Francisco Linares Pinar.
- Expediente n.º AT 15.246.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de diciembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2856 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 28 de febrero de 1991 relativa a modificación puntual del Plan Parcial Residencial «Llanamar», de Los Alcázares; en unos terrenos de propiedad municipal. Promovida por el Ayuntamiento. Expediente: 145/90 de Planeamiento.

Con fecha 28 de febrero de 1991 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero

Aprobar definitivamente —a reserva de la subsanación de las deficiencias recogidas en la Fundamentación Jurídica Tercera— la Modificación del Plan Parcial Residencial «Llanamar» del término municipal de Los Alcázares, promovida por el Ayuntamiento que afecta a la recalificación de unos terrenos de propiedad municipal; debiendo el Ayuntamiento remitir el correspondiente Texto Refundido, para su constancia en esta Administración Regional y oportuno diligenciado de aprobación definitiva.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de marzo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

2857 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 28 de febrero de 1991 relativa a modificación número 17 del P.G.O.U. de Cartagena en U.A.1.1. de San Antón (Media Sala). Promovida por el Ayuntamiento a instancias de Land-Empresa Constructora Cartagena, S.A. Expte.: 148/90 de Planeamiento.

Con fecha 28 de febrero de 1991 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero

Aprobar definitivamente —a reserva de la subsanación de las deficiencias recogidas en la Fundamentación Jurídica Tercera— la Modificación número 17 al Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, que afecta a la U.A.1.1. de San Antón (Media-Sala), promovida por el Ayuntamiento a instancias de Land-Empresa Constructora de Cartagena, S.A.; debiendo remitir el Ayuntamiento a esta Administración Regional el correspondiente refundido para la constancia de la subsanación y oportuno diligenciado de aprobación definitiva.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de marzo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2897

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Anuncio de subasta

Don Juan Muñoz Cuello, Jefe del Servicio de Coordinación y Seguimiento de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en la Unidad de Recaudación de Mula contra don Antonio Sánchez Sánchez, por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote número 1: Rústica.—Un trozo de tierra riego en esta huerta, bajo la acequia de Cañadalentisco, sitio de la Parada Negra, parte del conocido como aserradora, de superficie 16 áreas, 14 centiáreas, y linda: Norte, viuda de Martín García Pelayo; Este, la misma; Sur, carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, y al otro lado, resto de la finca, mediando entre dicha carretera y resto, el antiguo ferrocarril, y Oeste, Viuda de Martín Pelayo. Inscrita en el tomo 1.108, libro 418, folio 154, finca 28.720, inscripción 1.^a.

Valor de los bienes: 300.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 300.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 5.000 pesetas.

Lote número 2: Urbana.—Un edificio sin número, en las afueras de esta población, carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, sitio del Malecón, compuesto de dos pisos, distribuidos en diferentes departamentos, descubierto y ensanches, de los que ciento noventa y cinco metros veinte decímetros cuadrados corresponden al edificio y descubierto, y los restantes ciento cuatro metros, noventa y cinco decímetros, son ensanches, y linda: frente, carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique; derecha entrando, camino de Lorca, e izquierda y espalda, acequia del Malecón. Inscrita en el tomo 871, libro 332, folio 168, número 8.665, inscripción 9.^a; tomo 871, libro 332, folio 169, finca 8.665, inscripción 11; tomo 1.091, libro 411, folio 73, finca 8.655, inscripción 12.

Valor de los bienes: 2.300.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta y oferta mínima admisible: 2.300.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustaran las ofertas: 25.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de abril próximo, a las 10,30 horas de la mañana, en el salón de actos de esta Delegación sita en calle Gran Vía Salzillo, 21, de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.—Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de esta Delegación de Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dichos sobres se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañados de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.—Los licitadores, mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, y se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.—Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.—Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.—De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de un mes.

9.—Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.—Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Murcia, 5 de marzo de 1991.—El Jefe de Servicio de Coordinación y Seguimiento.

Número 2889

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Públicas

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Anuncio de información pública

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo al «Proyecto 11/90 de ampliación del abastecimiento a Ceutí (MU/Archena)», que se construirá en los términos municipales de Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena y Ceutí.

En el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán quienes se consideren afectados por el mismo, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante el plazo antes expresado en las Oficinas de esta Mancomunidad en Cartagena, calle Mayor, número 1, en los Ayuntamientos de Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena y Ceutí o en la Delegación General del Gobierno.

Nota extracto del proyecto

Las obras consisten fundamentalmente en:

1.º Instalación de 8.413 metros de tuberías de 350 mm. de diámetro, enterrada en zanja, entre el pie del Rápido de El Cajal y Ceutí, ocupando terrenos de los términos municipales de Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena y Ceutí.

2.º Construcción en Ceutí de un depósito circular de hormigón armado de 38 metros de diámetro.

Cartagena, 29 de enero de 1991.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Número 2427

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80,3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Número de inscripción: 30/066683-78. Nombre, apellidos y domicilio: José Carrillo Sánchez, Lope de Rueda, 2, bajo B. Localidad: Cartagena. Número Not. Deu.: 90-300972. Importe: 61.396 pesetas.

Murcia, 19 de febrero de 1991.—La Directora de la Administración, Concepción Haenelt Maguel. (D.G. 202)

Número 2426

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA

EDICTO

En este Tribunal se halla en trámite de notificación de fallo, la reclamación número 1.326/88, promovida por doña Isabel Moreno Cerón, por el concepto de Sanción Tributaria, y teniéndose noticia de que dicha recurrente ha fallecido, se acuerda, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 120, en relación con el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento de esta jurisdicción de 20-8-81, la suspensión de la tramitación del recurso y se acuerda al mismo tiempo llamar a los causahabientes del citado reclamante para que comparezcan en sustitución del mismo en las actuaciones dentro del plazo de veinte días, con la advertencia de que de no hacerlo se tendrá por concluso el expediente.

Murcia, 14 de febrero de 1991.—El Abogado del Estado-Secretario.—V.º B.º, el Presidente el Tribunal Económico-Administrativo Regional. (D.G. 199)

Número 2167

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/04-Lorca****EDICTO PARA NOTIFICACIÓN DEL APREMIO**

El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha respecto del expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se relacionan, por los períodos e importes que se indican, ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía citada.

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B.O.E.» del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramita el expediente y además en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Lorca a 18 de febrero de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

N.º inscripción o afiliación	Número certificación	Nombre y apellidos	Principal	Recargos apremio	Total
30/77.412-40	90/17978	Andadas Calzados, S.L. Ctra. Murcia, 108. Cehegín	81.067	16.213	97.280
30/77.412-40	90/17979	Andadas Calzados, S.L. Ctra. Murcia, 108. Cehegín	81.067	16.213	97.280
30/77.412-40	90/17980	Andadas Calzados, S.L. Ctra. Murcia, 108. Cehegín	84.816	16.963	101.779
30/310.464-16	89/38298	Juan del Amor Abril Gran Vía Final. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/502.349-20	89/34898	Andrés Aroca Ruiz Murcia, 57. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/452082-14	90/18585	Francisco Bermúdez Blas Cervantes, 22. Cehegín	43.716	8.743	52.459
30/703.137-18	90/11400	Crist. Caballero Ruiz Federico Servet, 20. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/4.390-74	89/17403	Juan Corbalán Gil Cañada Canara. Cehegín	1.693	338	2.031
30/578.208-40	89/38495	José María Corbalán González Ctra. Murcia, 47. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/26.630-86	90/13801	Construcciones Rodríguez y Cía. Calle de Murcia. Cehegín	2.260	452	2.712

N.º inscripción o afiliación	Número certificación	Nombre y apellidos	Principal	Recargos apremio	Total
30/726.999-18	89/16833	María Díaz Vargas Ctra. Murcia, 3. Cehegín	24.365	4.873	29.238
30/404.108-40	89/34839	Santos Fernández Fernández Sta. María Cabeza, 1. Cehegín	26.974	5.394	32.368
30/706.646-35	89/9451	Asensio Fernández Sánchez San Agustín, 69. Cehegín	12.182	2.436	14.618
30/706.646-35	89/35084	Asensio Fernández Sánchez San Agustín, 69. Cehegín	107.896	21.579	129.475
30/576.346-21	88/47391	Juan Fernández Sánchez Bullas, s/n. Cehegín	11.987	2.397	14.384
30/498.704-76	89/38428	Juan A. Fernández Torrecillas Máiquez, 7. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/413.272-04	90/18584	Horacio Fernández Valera Chaparral. Cehegín	4.215	843	5.058
30/409.212-18	89/38347	Bartolomé García Durán San Agustín, 101. Cehegín	4.215	843	5.058
30/413.280-12	89/38354	Juan García Pintor Campillo Los Jiménez. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/627.020-61	88/47419	Juan de Haro Morales San Cristóbal, 10. Cehegín	57.106	11.421	68.527
30/803.551-99	88/14323	Hered. Acequia Camp. Baezas y S. Andalucía, s/n. Cehegín	5.400	1.080	6.480
30/850.709-68	88/47698	Hdos. de Ángel Celdrán Royo Juan Domingo. Cehegín	1.951	390	2.341
30/743.411-37	90/14145	Dolores Hernández Cánovas Avda. Libertad, 11. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/743.411-37	89/17318	Dolores Hernández Cánovas Avda. Libertad, 11. Cehegín	24.365	4.873	29.238
30/416.861-04	89/39342	Luis López Corbalán Cárceles, 19. Cehegín	7.492	1.498	8.990
30/742.912-23	89/17300	Lino Julián López Montagómez Canara Cortijo Capel. Cehegín	24.365	4.873	29.238
30/352.499-50	89/38323	Sebastián Llorente Puerta Burete. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/850.955-23	88/47704	Pura Marín de Cuenca Calvo Sotelo, 22. Cehegín	5.981	1.196	7.177
30/746.179-89	90/18345	Fernando Martínez Pallarés Ctra. Murcia. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/4.330-14	89/17400	Juan Martínez Sánchez Finca del Cerrallar. Cehegín	2.394	478	2.872
30/735.671-27	89/39266	Miguel Martínez Tomás Norte, 16. Cehegín	50.580	10.116	60.696
30/722.292-64	89/16731	José Luis Ortiz Muñoz Ctra. Murcia, 22. Cehegín	26.076	5.215	31.291
30/752.260-59	90/18436	María Pérez Gómez Carmen Conde, 4. Cehegín	13.487	2.697	16.184
30/67.956-90	90/11018	Sebastián Pérez Rubio Valentín Plaza Iglesia. Cehegín	43.475	8.695	52.170
30/67.956-90	90/11019	Sebastián Pérez Rubio Valentín Plaza Iglesia. Cehegín	87.620	17.524	105.144
30/67.956-90	90/13959	Sebastián Pérez Rubio Valentín Plaza Iglesia. Cehegín	57.695	11.539	69.234
30/715.414-73	89/35107	Antonio Reales Marín Jacinto Benavente, 5. Cehegín	87.054	17.410	104.464
30/706.747-39	88/46810	Juan Rodríguez Fernández Cañada de Canara. Cehegín	28.217	5.643	33.860
30/729.711-14	90/11791	Antonio Ruiz Fernández Pascual Fernández, 2, bis. Cehegín	26.974	5.394	32.368

N.º inscripción o afiliación	Número certificación	Nombre y apellidos	Principal	Recargos apremio	Total
30/4.083-19	90/47275	Ana Ruiz López Velázquez, 6. Cehegín	54.165	10.833	64.998
30/4.083-19	88/47276	Ana Ruiz López Velázquez, 6. Cehegín	58.030	11.606	69.636
30/746.351-67	90/18351	José Sánchez Hita Ctra. Murcia, 116	146.189	29.237	175.426
30/746.351-67	90/18352	José Sánchez Hita Ctra. Murcia, 116. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/58.968-26	89/26741	Sucover, S.A. Gonzalo de Haro, 7. Cehegín	62.152	12.430	74.582
30/602.390-54	89/34931	María D'Ugarte Blasco Finca Los Santos-Lentiscar. Cehegín	29.974	5.394	32.368
30/709.700-82	88/46890	Josefa Zafra Carmona Santa Isabel, 5. Cehegín	69.037	13.807	82.844
30/613.230-45	89/39432	Josefa Zarco Egea Caudillo, 21. Cehegín	7.492	1.498	8.990
30/722.220-89	88/47056	Antonio Lozano Fernández Avda. José Antonio, 6. Cehegín	75.480	15.096	90.576
30/722.290-89	88/47057	Antonio Lozano Fernández Avda. José Antonio, 6. Cehegín	80.543	16.108	96.651
30/722.220-89	89/16730	Antonio Lozano Fernández Avda. José Antonio, 6. Cehegín	146.189	29.237	175.426
30/722.220-89	90/11645	Antonio Lozano Fernández Avda. José Antonio, 6. Cehegín	161.844	32.368	194.212
30/763.638-88	90/18567	Jesús Burlo Martínez Ctra. Murcia. Caravaca de la Cruz	161.844	32.368	194.212
30/88.722-16	89/38267	José María Burruezo Marín Era Alta, 25. Caravaca de la Cruz	50.580	10.116	60.696
30/762.711-34	90/18557	Miguel Ángel Campisano Seguí Calvo Sotelo, 26. C. de la Cruz	161.844	32.368	194.212
30/753.177-06	90/18450	Pedro Cuenca Martínez Plaza Templarios. C. de la Cruz	80.922	16.184	97.106
30/72.020-90	89/22122	A. Fuentes y J. Jiménez, C.B. Dr. Fléming, 4. C. de la Cruz	86.995	17.399	104.394
30/736.612-28	90/11955	Conrado García Bonáchez Cervantes, s/n. C. de la Cruz	13.487	2.697	16.184
30/704.513-36	90/18326	José García Sánchez Ctra. Granada. C. de la Cruz	13.487	2.697	16.184
30/747.822-83	90/18334	José Manuel López Sánchez Antonio Blanc, 22. C. de la Cruz	121.383	24.276	145.659
30/746.142-52	90/18343	José Marín Muñoz Ángel Blanc, 22. C. de la Cruz	161.844	32.368	194.212
30/746.142-52	90/18344	José Marín Muñoz Ángel Blanc, 22. C. de la Cruz	146.189	29.237	175.426
30/752.700-14	90/18440	José Martínez Robles Larga, 43. Caravaca de la Cruz	94.409	18.881	113.290
30/798.052-82	89/39163	Juan Martínez Sánchez Ramblica, 7. C. de la Cruz	29.505	5.901	35.406
30/763.791-47	90/18570	Isidoro Maya Navarro Larga, 1. Plaza Abastos Caravaca de la Cruz	161.844	32.368	194.212
30/712.312-75	90/11509	Cristóbal Navarro Martínez Cuesta D. Álvaro, 26. C. de la Cruz	161.844	32.368	194.212
30/82.761-54	90/18201	Antonio Tendero Moreno Rafael Tejeo, s/n. C. de la Cruz	58.751	11.750	70.501
30/82.761-54	90/18202	Antonio Tendero Moreno Rafael Tejeo, s/n. C. de la Cruz	59.543	11.908	71.451
30/82.761-54	90/18203	Antonio Tendero Moreno Rafael Tejeo, s/n. C. de la Cruz	71.382	14.276	85.658
30/82.761-54	90/18204	Antonio Tendero Moreno Rafael Tejeo, s/n. C. de la Cruz	33.189	6.637	39.826
30/82.761-54	90/18205	Antonio Tendero Moreno	64.533	12.906	77.439

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2576

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.862/89, sobre hurto, se cita a Juana Muñoz Cádiz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 30 de abril, y hora de las 9,55 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Juana Muñoz Cádiz, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 28 de febrero de 1991.— El Secretario.

Número 2619

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Elena Molina Laborda, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de menor cuantía nº 801/89-A, a instancia del Procurador don Julio José Vizuete Marín, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., contra don Ignacio Iglesias Feo, María Layeta Expósito, Juan de Dios Pérez Serrano Moñino y Fuensanta Megías Amat, y

por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 14 de abril para la primera, 21 de mayo para la segunda y 18 de junio para la tercera, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª — Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª — Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª — Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª — El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.ª — Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha

subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Derechos de traspaso del local de negocio, sito en al Avda. de la Libertad, llamado "Don Custó", cuyo valor de traspaso se fija en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

2.— Vehículo marca Opel Corsa L.OS, con matrícula MU-6049-V, cuyo valor de mercado es de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), propiedad de Ignacio Iglesias Feo.

3.— Aparato de aire acondicionado marca General, modelo ASO-24, cuyo valor es de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Dado en Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2623

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.949/88, sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a José Díaz García y Juan Díaz Galindo, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 2 de abril, y hora de las 10 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a José Díaz García y Juan Díaz Galindo, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 28 de febrero de 1991.— El Secretario.

Número 2223

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno-B, de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 540/89 promovido por Fuertes, S.A., contra don José Rubio Sánchez y doña María Luisa Gascón Aguilar, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 15 de mayo próximo y 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca ascendiente a la suma de treinta y tres millones novecientos treinta y cinco mil quinientas ochenta y ocho pesetas (33.935.588 pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de junio próximo y 11 horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el 75% del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de julio próximo y 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones nº 3.084 de la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el Infante Juan Manuel de esta ciudad, el 20% del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

1.— Casa en el pueblo de Bigastro, con el número 37 de la calle de José Antonio, de planta baja y patio descubierta, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros y ochenta y un decímetros cuadrados de los cuales, ciento cuarenta metros y setenta y un decímetros cuadrados corresponden a la parte edificada y el resto a patio, orientada la fachada al Norte; linda: por la derecha entrando, con casa de esta herencia inventariada al número veinticuatro; por la izquierda, con la de don José Castaño Rubio, don Diego, doña María y don Enrique Castaño García; por la espalda, la de Herminia Hernández Martínez. Inscripción: Registro de la Propiedad de Orihuela al tomo 1.398 de Bigastro, libro 42, folio 127, finca 1.788 N, inscripción 4ª.

Título: adquirió doña María Luisa Gascón Aguilar la finca descrita por legado de doña Josefa Rubio Gálvez, según escritura de protocolización de cuaderno particional otorgada en Alicante el 24 de julio de 1972, ante el Notario don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, y posterior de segregación y venta otorgada en Orihuela el día 22 de marzo de 1973, ante el Notario don Luis Sáez Camargo.

Responde: de dos millones de pesetas del principal, de tres años de intereses al tipo que se pacta del 15%, que ascienden a novecientos doce mil quinientas pesetas, y de seiscientos mil pesetas más para costas y gastos.

Se valora a efectos de primera subasta en la cantidad de 3.512.500 pesetas.

2.— Trozo de tierra secano, en término de Santomera, de cabida diecisiete áreas, sesenta centiáreas, que linda: al Norte, Antonio Martínez García; Sur, Alejo López Soto; Este, Antonio Gómez Gómez, vereda parti-

cular para ésta y otras fincas por medio, y Oeste, José Rubio Sánchez. Inscripción: libro 19 de Santomera, folio 18, finca 1.953, inscripción 4ª, Registro Cinco de Murcia.

Título: compra por el marido durante el matrimonio a don José Antonio Campillo y doña Antonia Deseada Pérez López, en escritura otorgada en Abanilla el 20 de diciembre de 1982, ante el Notario don Francisco Artero García.

Responde: de ochocientos mil pesetas del principal, de sus intereses de tres años al tipo pactado del 15% que ascienden a la suma de trescientas sesenta y cinco mil pesetas, y de doscientas cuarenta mil pesetas más para costas y gastos.

Se valora a efectos de primera subasta en la cantidad de 1.405.000 pesetas.

3.— Tierra campo sita en término de Orihuela, partido de Correntías o Molins, que tiene una cabida de setenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas, equivalentes a seis tahúllas, dos octavas y veinticuatro brazas, y linda: Norte, Cabezo de José Gascón Aguilar, vereda en medio; Sur, las de Josefa y María Dolores Gascón Aguilar, camino en medio; Este, tierras de José Castaño Rubio, camino en medio, y Oeste, José Gascón Aguilar. Inscripción: tomo 1.077, libro 834 de Orihuela, folio 7, finca 71.718, inscripción 2ª.

Responde: de un millón seiscientos mil pesetas del principal, de sus intereses de tres años al tipo pactado del 15% que ascienden a setecientos treinta mil pesetas, y de cuatrocientas ochenta mil pesetas más para costas y gastos.

Se valora a efectos de primera subasta en la cantidad de 2.810.000 pesetas.

4.— Tercera parte indivisa de un trozo de tierra campo sita en término de Orihuela, partido de Correntías o Molins, que tiene una cabida de cinco hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas, y linda: Norte, con las fincas de Josefa y María Dolores Gascón Aguilar; Sur, margen vallador, José Ramón Grau Lucas; Este, José Castaño Rubio, y Oeste, José María Gascón Aguilar, carril por medio.

Inscripción: tomo 649 de Orihuela, libro 506, folio 234, finca 46.324, inscripción 3ª.

Responde: de doscientas mil pesetas del principal, de sus intereses de tres años al tipo pactado del 15%, que ascienden a noventa y una mil dos-

cientas cincuenta pesetas, y de sesenta mil pesetas más para costas y gastos.

Se valora a efectos de la primera subasta en 351.250 pesetas (escritura de subsanación de 15 de noviembre de 1988, nº 1.601 de Protocolo del mismo Notario de Alhama de Murcia, don Francisco José González Semitiel, documento nº 3).

Título: estas dos últimas fincas las adquirió doña María Luisa Gascón Aguilar, por herencia de su madre doña Dolores Aguilar Moñino, según escritura otorgada en Almoradí el 25 de febrero de 1982, ante el Notario don Martín García Ripoll Espín.

5.— Tercera parte indivisa de un trozo de terreno, de caber cinco tahúllas, una octava y tres brazas, equivalentes a sesenta áreas y ochenta y dos centiáreas de tierra huerta, situada en el término de Bigastro, partido de Fernández, con riego de la acequia de Alquibla, por un brazal, plantada de naranjos, con una casa habitación y labranza. Linda: Levante, vereda del Molino; Poniente, Manuel Gálvez; Mediodía, Joaquín Vaillo Lorente, y Norte, con Teresa Murcia.

Inscripción: tomo 56 de Bigastro, libro 3, folio 89 vuelto, finca 248, inscripción 4ª, Registro de la Propiedad de Orihuela.

Título: la adquirió la señora Gascón por herencia de doña Josefa Rubio Gálvez, según la escritura mencionada en el título de la finca uno.

Responde: de cuatrocientas mil pesetas del principal, de sus intereses de tres años al tipo pactado del 15%, que ascienden a ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas, y de ciento veinte mil pesetas más para costas y gastos.

Se valora a efectos de primera subasta en 702.500 pesetas.

Cargas: libres de ellas, así como de arrendatarios.

6.— Trozo de tierra seco, en término de Santomera, de superficie veintisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y linda: Norte, José Fernández Laorden; Sur, carretera de Alicante; Este, José Fernández Laorden y Patrocinio Cases Cabrera, y Oeste, Antonio Murcia Lax y Hortensia González Martínez, camino por medio. Dentro de la finca existen las siguientes edificaciones: edificio industrial de doble planta, sito en la villa de Santomera, carretera de Alicante, sin número. La planta baja destinada a industria de deshuesado de jamones, consta de una superficie

construida de cuatrocientos setenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados y útil de cuatrocientos cuarenta y siete metros y catorce decímetros cuadrados, distribuidos en local de ventas, oficinas, almacén, recepción, obrador, aseos y cámaras. La planta alta, destinada a vivienda, cuenta con una superficie útil de ciento cincuenta y ocho metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados más cuarenta y cuatro metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, destinados a terrazas, y una superficie construida de doscientos veinticuatro metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cocina, despensa, cuatro dormitorios, baño, aseo, despacho, terraza y lavadero. A ambas plantas se accede a través de puerta propia independiente.

Su fachada principal está orientada al Sur, encontrándose la edificación en el centro de la parcela aproximadamente, por lo que la edificación linda por todos sus vientos con la finca donde se ubica.

Inscripción: Registro número Cinco de Murcia, libro 33 de Santomera, folio 63, finca 3.151, inscripción 3ª.

Título: obra nueva previa agrupación en cuanto al terreno, en escritura otorgada en Santomera al 9 de mayo de 1988, ante el Notario Don Pedro Martínez Pertusa.

Responde: de cinco millones quinientas cincuenta y cuatro mil setenta y dos pesetas del principal, de sus intereses al tipo pactado del 15%, que ascienden a dos millones quinientas treinta y cuatro mil cuarenta y cinco pesetas, y de un millón seiscientos sesenta y seis mil doscientas veintiuna pesetas para costas y gastos.

Se valora a efectos de primera subasta en la cantidad de 25.154.338 pesetas.

Cargas: hipoteca a favor de Pastor y González, Sociedad Anónima, constituida por escritura otorgada en Abarán el veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario don Antonio Navarro Cremades, en la que quedó respondiendo de 10.000.000 de pesetas del principal, 2.400.000 pesetas para intereses al 8%, y de 3.000.000 de pesetas para costas y gastos.

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2414

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado Pedro Manresa Durán, contra Rosario Muñoz Muñoz y Francisco Cortés Muñoz, declarados en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rosario Muñoz Muñoz y Francisco Cortés Muñoz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 384.580 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2353

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Julio Gabino García Bueno, en nombre y representación de don Fernando Enrique Pujalte Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre liquidación del impuesto de Plus Valía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 92 de 1991.

Dado en Murcia, a 31 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2354

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por La Procuradora doña María Eugenia Valero Laza, en nombre y representación de don José Andrés Pérez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ilmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada (Ministerio de

Defensa), sobre pase a la situación de reserva.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 91 de 1991.

Dado en Murcia, a 30 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2355

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por La Procuradora doña María Vicente Martínez, en nombre y representación de Anefhop, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre recurso de reposición contra Decreto nº 98/89, de fecha 22 de diciembre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 111 de 1991.

Dado en Murcia, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2356

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por La Procuradora doña Elisa Carles Cano-Manuel, en nombre y representación de doña María Eugenia Romero Sotomayor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre autorización de apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 100 de 1991.

Dado en Murcia, a 4 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2357

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de doña Ángela Sala Vallejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sobre reparcelación de la Uni-

dad 5.1.2. de actuación, de la ciudad de Lorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 123 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2358

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre desestimación solicitud devolución Impuesto Transmisiones Patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 121 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2359

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de Mercantil Ribenor, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo de Murcia, sobre declaración inadmisibles de reclamación interpuesta contra determinadas providencias de apremio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 110 de 1991.

Dado en Murcia, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2360

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, en nombre y representación de don Rafael Losada Ortuño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), sobre resolución recaída en el expediente 22.227.332.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 122 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2361

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Elisa Carles Cano-Manuel, en nombre y representación de doña Rosario Diego Guirao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (Ministerio de Asuntos Sociales), sobre prestaciones solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 120 de 1991.

Dado en Murcia, a 13 de febrero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2415

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 133/90 que se siguen a instancias de Banco de Comercio, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Pilar Cano Cano y Antonio Fernández Ortega, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embarcados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 23 de abril de 1991, a las 11'15 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 23 de mayo de 1991, a las 11'15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 26 de junio de 1991, a las 11'15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al cré-

dito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— En el término de Blanca, partido de la Espartosa, un trozo de tierra seco de cabida tres hectáreas, en la llamada Cañada de la Estación, valorada en 3.950.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 637, libro 59, folio 29, finca 7.322, anotación C.

2.— En igual situación parte de la llamada Pieza de doña Isabel, un trozo de tierra seco de cabida dos hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas y 79 decímetros cuadrados, valorada en 2.500.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 826, libro 79, folio 86, finca 5.761, anotación C.

3.— Casa en estado ruinoso, marcada con el número 9, en la población de Blanca, calle del General Mola, de extensión superficial 49 metros, 14 decímetros y 25 decímetros cuadrados, valorada en 435.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 260, libro 24, folio 13, finca 184, anotación C.

4.— Local comercial en la planta baja de un edificio sito en Blanca, calle de Federico Servet, s/n. Ocupa la superficie de 111'80 metros cuadrados, valorada en 4.400.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 538, libro 50, folio 158, finca 6.525, anotación C.

5.— Vivienda en la planta primera, de un edificio sito en Blanca, calle de Federico Servet, s/n. Ocupa la superficie de 76'20 metros cuadrados, valorada en 2.280.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 774, libro 71, folio 146, finca 6.526, anotación C.

6.— Vivienda en planta segunda, en igual edificio, ocupa la superficie de 97'20 metros cuadrados, valorada en 3.100.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 774, libro 71, folio 81, finca 6.527, anotación C.

7.— Trozo de tierra riego en el término de Abarán, pliego de Casablanca, sitio Casa de Menate, de cabida 89 áreas, 44 centiáreas, valorado en 1.100.000 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Abarán, tomo 485, libro 94, folio 238, finca 11.814, anotación C.

8.— En igual situación, otro trozo de tierra seco de cabida 67 áreas, ocho centiáreas, valorada en 850.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Abarán, tomo 464, libro 90, folio 133, finca 11.812, anotación C.

9.— En igual situación, otro trozo de tierra seco de cabida 67 áreas, ocho centiáreas, valorada en 850.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Abarán, tomo 825, libro 148, folio 169, finca 11.813, anotación C.

10.— Bancal de tierra seco en el término de Blanca, sitio de la Casa del Castillo, lugar denominado Llano de la Viña, de cabida tres hectáreas, 35 áreas y 40 centiáreas, valorado en 4.900.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 503, libro 45, folio 110, finca 5.968, anotación C.

11.— Cincuenta partes intelectuales, de las 10.000 en que se considera dividido un trozo de tierra seco dentro del que se encuentra enclavado el pozo sondeo denominado Pozo Lázar, en el que se alumbran aguas subterráneas, sito en el término de Cieza, partido del Rincón de Domingo Hernando, valoradas en 400.000 pesetas.

12.— En el término de Blanca, partido de los Tollos de Arriba, una casa cortijo, número 18, de sólo planta baja. Ocupa una superficie de 37'40 metros cuadrados, valorada en 400.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 471, libro 42, folio 60, finca 5.646, anotación A.

13.— En el término de Blanca, partido de los Tollos de Arriba, un trozo de tierra riego en el motor Triunfo, de cabida 89 áreas, 44 centiáreas, con un trozo de ejidos de cabida 21 áreas, 98 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, valorado en 1.200.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Blanca, tomo 785, libro 73, folio 149, finca 8.924, anotación A.

La valoración total de los bienes objeto de subasta asciende a 26.365.000 pesetas.

Dado en Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 2410

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 44/90 que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Juan Cortés Cortés, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de quince días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 26 de septiembre de 1991, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 23 de octubre de 1991, a las once horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 27 de noviembre de 1991, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del

veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

En el término, situación y con el mismo acceso que las anteriormente descritas, vivienda tipo 4, ubicada en la planta segunda en altura del edificio de que forma parte. Tiene una superficie construida de setenta y cuatro metros, treinta y seis decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de sesenta y tres metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Está distribuida en cuarto de estar, pasillo distribuidor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Dispone de dos terrazas, una de ellas ocupa una superficie de doce metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados y la otra, dieciséis metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: al frente, según se entra a la vivienda, con zaguán, terraza común, y en vuelo con calle Alcalde Bernabé Conesa, y con patio de luces; derecha entrando, con Francisco Chacón; izquierda, con Joaquín García, y al fondo, en vuelo, con patios de las viviendas de la planta baja. Inscripción. 1ª, finca 15.053, folio 123, libro 202 de Pinatar, Registro de San Javier.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 2421

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado con el número 1.032/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don Juan Lino Pedreño, doña Florentina Saura Sánchez y don Lino León Martínez y esposa, ésta sólo a efectos del artículo 144 del R.H., todos vecinos de Torre Pacheco (Murcia), con domicilio en C/. Pedro Cerezuela, nº 2-2º, sobre reclamación de la cantidad de 4.790.325 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado dirigir la acción, por fallecimiento del demandado don Lino León Martínez, contra los posibles herederos en ignorado paradero, y se les notifica que sin previo requerimiento de pago, han sido embargadas las siguientes fincas:

La nuda propiedad de la mitad indivisa número 12.839.

La nuda propiedad de la totalidad de la finca número 12.840, y el pleno dominio de las fincas números 13.843, 23.598 y 23.600.

Todas inscritas a nombre del fallecido don Lino León Martínez, en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Asimismo, se cita de remate a los posibles herederos de don Lino León Martínez, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si a su derecho conviene.

Dado en Murcia a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2707

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación del Proyecto de Expropiación para viales y zona verde en San Ginés

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de una zona verde y apertura de nuevas vías públicas en la pedanía de San Ginés, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, de su titular, su estado material o legal o sobre la procedencia de la expropiación.

Relación de afectados, con indicación de número de parcela, propietario, superficie y estado:

—Parcela 1. Don Andrés Sánchez Vélez. 67,34 m². Sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 2. Don Tomás Nicolás Blanco. 120,40 m². Sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 3. Doña Isabel Egea y hermanos. 1.947,75 m². Sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 4. Don José Alcaraz Galea y don Ángel Barceló Bastida. 132 m². Sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 5. Don Antonio Noguera. 253 m². Sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 6. Don Juan Martínez Caravaca. 38 m². Sin edificaciones, y plantaciones de temporada.

—Parcela 7. Don Tomás López Blázquez. 50, 55 m². Terreno vallado destinado a jardinería variada.

El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 2735

CARTAGENA

Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia.

Decreto de 3 de diciembre de 1990, designando a don Isidoro Bobadilla Avilés, 9.º Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión Municipal de Gobierno.

Decreto 19 de diciembre de 1990, designando a don José Miguel Hernández Gómez, Delegado de Hacienda y Contratación y Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior; a don Francisco Morata Andreo, Presidente de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Bienestar Social.

Decreto 17 de enero de 1991, designando a don Daniel Pando Marí, Delegado de Bomberos, Protección Civil, Compras y Almacenes y Centro de Proceso de Datos.

Decreto 8 de febrero de 1991, revocando nombramiento de miembro de la Comisión de Gobierno y Sexto Teniente de Alcalde, conferido a favor de don Antonio Martínez Sola; aceptando renuncia, señor Martínez Sola, a las facultades delegadas en materia de Sanidad.

Designar a doña Encarnación Gómez Díez, Sexto Teniente de Alcalde, miembro de la Comisión Municipal de Gobierno y Delegada de Sanidad.

Orden en las Tenencias de Alcaldía:

1.º Teniente de Alcalde, don Francisco Morata Andreo.

2.º Teniente de Alcalde, don José M. Hernández Gómez.

3.º Teniente de Alcalde, don José Espinosa García.

4.º Teniente de Alcalde, don Ginés García Paredes.

5.º Teniente de Alcalde, don José Lucas Vidal.

6.º Teniente de Alcalde, doña Encarnación Gómez Díez.

7.º Teniente de Alcalde, Don Luis C. García Conesa.

8.º Teniente de Alcalde, don Miguel L. Alcántud Cayuela.

9.º Teniente de Alcalde, don Isidoro Bobadilla Avilés.

El Alcalde.

Número 2736

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan Hernández Albaladejo, licencia para la apertura de café-bar (expediente 1.421/90), en calle Juan Guerrero, número 11, edificio Júpiter, fase 1.ª, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 5 de febrero de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 1983

SAN JAVIER

Advertido error en el Anuncio por el que se hacía pública la nota de admitidos y excluidos para una plaza de conserje, como personal laboral fijo, publicado en el BORM número 47 de fecha 26 de febrero de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En el punto 3.º, donde dice: «El acto del concurso se celebrará el día 22 de marzo de 1991, a las 10 horas...»; debe decir:

«El acto del concurso se celebrará el día 20 de junio de 1991, a las 10 horas...».

Número 2890

TOTANA

La Alcaldía de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento don José Antonio Cánovas Cánovas, licencia para establecer la instalación de una industria alfarera, con emplazamiento en paraje «Viñas de Lebor» Carivete; se abre plazo por diez días hábiles, para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 1 de febrero de 1991.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 2891

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Carril de Los Zaragozas, Beniaján

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de febrero de 1991, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Carril de Los Zaragozas, en Beniaján, tanto en su parte de obra civil como de alumbrado público, presentado por las mercantiles Armurcia, S.A. y Productos Maripaz, S.A.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 11 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 2894

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Jaime y don Román Sánchez Campisano, licencia para la apertura de café-bar-restaurante

(expediente 55/91), en calle Sánchez Madrugal, número 13, bajo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2895

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas cuyo domicilio ha resultado desconocido lo siguiente:

De don Antonio Galera Murcia o herederos, doña Fuensanta Preter Alarcón, don Antonio Martínez Trives, doña María González Torres, doña Dolores Matey Mateu, doña Dolores García López, don Jesús Giménez González, doña Encarnación Alemán Ruiz, doña Ángeles Sanz, y doña Purificación Castillo Hernández; que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, acordó aprobar inicialmente un Plan Especial de Reforma Interior en las calles Floridablanca, Cartagena y Gracia de esta capital, sometiéndolo a información pública en los locales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitios en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán las personas anteriormente referidas, en calidad de propietarios afectados, formular las alegaciones que tuvieren por convenientes.

Murcia, 8 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 2896

CARAVACA DE LA CRUZ

Por don Rafael Campos Orrico, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento

de una actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Pedro Martínez, 3, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 14 de febrero de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 2898

ARCHENA

EDICTO

Por don José Ríos López se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de un horno-panadería, bollería-repostería, con despacho de pan, con emplazamiento en prolongación Calvario, 45.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 20 de octubre de 1990.—El Alcalde.

Número 2708

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado «La Dorada, C.B.», en representación don Miguel Sánchez Zapata y tres más, licencia para instalación de restaurante-cafetería (expediente número 416/90), en Centro Comercial Mangamar, local 25 y 26, La Manga, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 3 de octubre de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 2377

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación definitiva del Proyecto de Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero último, acordó aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Dicho texto es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**TÍTULO I****Normas generales**

Artículo 1.º—La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.º—1.—Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2.—En los trabajos y planeamientos urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin, de hacer efectivos los criterios expresados en el artículo 1.º deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

En particular, lo que se dispone en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:

—Organización del tráfico en general.

—Transportes colectivos urbanos.

—Recogida de residuos sólidos.

—Ubicación de centros docentes (parvularios, colegios), sanitarios (consultorios médicos) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hospitales, hoteles, residencias de ancianos, conventos, etc.).

—Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y aperturas.

—Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolados, defensas acústicas por muros aislantes absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas, etc.).

Artículo 3.º—Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su Delegación de Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4.º—1.—Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2.—Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3.—En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 5.º—1.—La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones

evitables no excedan de los límites que se indican o a los que se hace referencia en los títulos II y VII.

2.—Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (db A) y el aislamiento acústico en decibelios (db). Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

3.—Durante los meses de noviembre a abril se entiende por día en la presente Ordenanza el período comprendido entre las 8 y 22 horas y por noche el período comprendido entre las 22 y 8 horas; y durante los meses de mayo a octubre se entiende por día el período entre las 8 y 23 horas y por noche el comprendido entre las 23 y 8 horas.

TÍTULO II**Niveles de perturbaciones por ruidos**

Artículo 6.º—1.—En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

—Todas las zonas excepto industriales:

Día, 55 dBA.

Noche, 45 dBA.

—Zonas industriales y de almacenes:

Día, 70 dBA.

Noche, 55 dBA.

2.—Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 7.º—1.—En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo, existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

	dBa	Día	Noche
Equipamiento	—Sanitario y bienestar social.....	25	20
	—Cultural y religioso.....	30	30
	—Educativo.....	40	30
	—Para el ocio (cines, teatros, etc.).....	40	40
Servicios terciarios	—Hospedaje.....	40	30
	—Oficinas	45	—
	—Comercio y restaurantes	55	45
Vivienda	—Piezas habitables excepto cocina.....	35	30
	—Pasillos, aseos y cocina	40	35
	—Zona de acceso común.....	50	40

2.—Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 6.º y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

TÍTULO III

Aislamiento acústico de las edificaciones

Artículo 8.º—A efecto de los límites fijados en el artículo 6.º y 7.º, sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

1.—En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas 1982 - NBE - CA - 82. Aprobada por Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1981), modificado por el Real Decreto 2.116/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1982 - «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1982), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y las otras alternativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2.—Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel sonoro que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada

que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que se superen los 70 dB (A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas, no podrán ser nunca inferior de 50 dB (A).

El sujeto pasivo de la obligación de incrementar, el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco del ruido.

El incumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II.

3.—Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen el nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes tanto hacia el exterior, como al interior del edificio.

TÍTULO IV

Características de medición

Artículo 9.º—La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1.—La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.—Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

3.—El aparato medidor empleado deberá cumplir con la norma UNE 213114/74 (sonómetro de precisión, o cualquier otra norma posterior que la sustituya).

4.—En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en Estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto cresta: Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo), cuando el indicador fluctuase en más de 4 dB.A, se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso si el indicador fluctúa más de 6 dB.A, se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

e) Se practicarán series de tres lecturas o intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

f) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

g) Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con la tabla adjunta en el anexo I.

h) Medidas en exteriores: Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 m. sobre el suelo, y si es posible, a 3,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

i) Medidas en interiores: Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 m. de las paredes entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 m. de las ventanas.

j) Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB A, dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

TÍTULO V

Vehículos a motor

Artículo 10.—Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órga-

nos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente al dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 11.—1.—Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre», o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonados.

2.—Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 12.—Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personal.

Artículo 13.—1.—Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan («Boletín Oficial del Estado» 18-5-82 y 22-6-83), y por el Decreto de 25 de mayo de 1972, sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, y que vienen recogidos en la tabla del anexo II.

2.—En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3.—Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admitibles.

Artículo 14.—Para la inspección y control de los vehículos a motor los servicios municipales, se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el apartado 1 del artículo anterior, y que se recogen en el anexo III.

Artículo 15.—En edificios destinados principalmente a vivienda, no se permitirá la instalación de discotecas, salas de fiesta, locales con instalación musical que superen 75 decibelios, hornos de fabricación de pan y lavaderos de vehículos, que por sus ruidos, vibraciones, humos, vertidos de agua y grasas, etc., son incompatibles con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

No obstante en bares y cafés se permitirá música de ambiente de hasta 75 dB (A) en el punto de más alto nivel sonoro, a distancia no inferior a 1,5 m. de cualquier punto de emisión instalado.

Excepcionalmente, se podrá solicitar alcanzar 85 decibelios en locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que quede acreditado, con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local, que los niveles de transmisión sonora al exterior no exceden a los regulados en el artículo 7.º de la Ordenanza.

En todo caso se indicará en el Proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Se mantiene en todo caso, las restantes normas de la Ordenanza sobre niveles de transmisión.

Artículo 16.—Queda prohibida la expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares, para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que exista expresa autorización municipal mediante colocación de mesas y veladores.

Al incumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, y del mismo serán responsables, los dueños de los locales, los consumidores o ambos, según se determine la responsabilidad respectiva de los mismos en el expediente incoado al efecto.

Cuando una actividad de ocio (bar, pub, etc.) favorezca la presencia del público al aire libre, sea en espacio público o privado, provocando una grave perturbación para la tranquilidad de los vecinos o la seguridad pública, el titular del local se considerará autor, por cooperación necesaria, de las molestias ocasionadas y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 17.—Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Asimismo el acceso del público a estos locales, se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

Artículo 18.—En los locales abiertos al público, si se superan los 90 dB (A) de nivel sonoro, se colocará el aviso siguiente «Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído». El aviso deberá ser visible, tanto por su dimensión, como por su iluminación.

Artículo 19.—Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellos, exceda los límites indicados en el artículo 7.º-b.

Artículo 20.—1.—Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2.º—Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 21.—1.—La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona.

2.—El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directo sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 22.—1.—Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2.—Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

3.—Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 23.—1.—Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

2.—La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 24.—Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TÍTULO VII

Vibraciones

Artículo 25.—1.—No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del anexo IV.

2.—El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el anexo IV que contenga algún punto del aspecto de la vibración considerada.

Artículo 26.—Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros.

f) 1.—Los conductores por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

2.—Cualquier otro efecto tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

g) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete», y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

TÍTULO VIII

Contenido de los proyectos. Instalación y apertura de actividades

Artículo 27.—1.—Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia).

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionabilidad, sujeción, etc.).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

e) Niveles de emisión y horario de uso.

2.—a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el Título II.

Artículo 28.—Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio constará, como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

El contenido de los proyectos a que hace referencia este artículo y el anterior deberá completarse con los apartados descritos en el anexo V, en cumplimiento del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Artículo 29.—Asimismo, en los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos

podan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.

A estos efectos, deberá prestarse atención a los siguientes casos:

—Actividades que generan tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

—Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

—Actividades que requieren un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).

Artículo 30.—Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, autopistas y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de los existentes en la actualidad, incluirán un estudio impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso, las medidas correctoras a realizar.

Artículo 31.—Asimismo, en los documentos de planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías, o vías de penetración, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental, conteniendo, en su caso, las medidas correctoras a realizar.

TÍTULO IX

Régimen jurídico

Artículo 32.—El personal técnico correspondiente y los Agentes de Policía Local, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 33.—La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias,

se realizará por personal municipal con conocimientos suficientes para tal comprobación, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.—1.—Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalarán, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2.—No obstante, cuando a juicio de dichos Servicios la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

En el caso de que los titulares de establecimientos de hostelería o locales de ocio incumplan la prohibición de servir consumiciones fuera del local autorizado por la licencia o fuera de las mesas y veladores, que, en su caso, también tengan autorizados, o favorezca con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque, grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrá sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses y, en caso de reincidencia, con la clausura de locales y retirada definitiva de licencia.

Artículo 35.—1.—A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2.—Los Agentes de Policía Local, tendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de

comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales, siguiendo se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 36.—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 37.—En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal o comunicado los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Industriales, si procede, la prosecución del expediente.

Artículo 38.—Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal considere adecuada para la eliminación de las molestias o para seguir las conductas que dicha Administración imponga para tal fin.

Artículo 39.—Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multa en la cuantía prevista por la legislación vigente.

Artículo 40.—Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes será causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecido en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria

1.—Los titulares de las actividades legalmente autorizados o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Orde-

nanza Municipal, disponen de un período de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

2.—Esta Ordenanza podrá ser modificada tanto en su articulado como en los niveles de ruido permitidos, cuando la realización de mapas sonoros u otros estudios lo aconsejasen.

3.—El Ayuntamiento podrá promulgar posteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las directrices que desarrollen el artículo 2, a fin de conseguir elevar el nivel de calidad de vida en el municipio.

Asimismo, posteriormente se fijarán los contenidos mínimos que deberán tener los estudios de impacto ambiental, a los que se aluden en los artículos 30 y 31.

Disposiciones finales

1.—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma y en concreto la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, aprobada por Acuerdo Pleno del 31 de julio de 1969, y modificada por Acuerdo Pleno de 26 de marzo de 1980 y 23 de enero de 1983».

2.—Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estime conveniente.

Murcia, 27 de febrero de 1991.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo.